

La primera y, segunda actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución y el artículo 13.º 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen, y

#### EXPONEN

Primero.—Que el fomento y difusión de las manifestaciones culturales, entre ellas la música y danza, es objetivo prioritario de las administraciones firmantes del presente Convenio.

Segundo.—Que dentro de la necesaria colaboración entre las Administraciones y a fin de impulsar tanto el conocimiento como la promoción y difusión del Flamenco, el Ayuntamiento de Sevilla, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (en adelante, INAEM) firmaron en el año 1994 un acuerdo de cooperación para la preparación, organización y desarrollo conjunto y coordinado de la Bienal de Arte Flanco que venía desarrollándose en Sevilla desde el año 1978.

Tercero.—Que tras la positiva experiencia de la colaboración entre las partes firmantes en la organización de la Bienal de Arte Flamenco, y al celebrarse el próximo año su décima edición, las mismas consideran conveniente suscribir un Convenio que continúe y amplíe su colaboración.

Cuarto.—Que, como consecuencia de ello, las partes firmantes del presente Convenio colaborarán, dentro de sus respectivas competencias, en la organización de la Bienal de Arte Flamenco, conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el INAEM para la organización y desarrollo de la Bienal de Arte Flamenco.

Segunda.—La Bienal de Arte Flamenco se desarrolla en Sevilla, de acuerdo con la programación que sea aprobada por las tres Instituciones, con dicha periodicidad, sin perjuicio de que, tras su finalización, extienda parte de sus actividades a otros lugares.

Tercera.—Para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla, que será su Presidente; el Director general del INAEM del Ministerio de Educación y Cultura y la Directora general de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, o personas en quienes deleguen.

Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario adscrito al Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla.

Asistirán a sus sesiones, con voz y sin voto, el Director del Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla y el Director de la Bienal de Flamenco.

Podrán asistir los miembros del Consejo Asesor cuando así lo consideren necesario los miembros de la citada Comisión.

Asimismo, y cuando lo aconseje el orden de asuntos a tratar, podrán asistir técnicos de las administraciones suscribientes.

El Régimen de Funcionamiento de la Comisión será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—Serán funciones de la Comisión de Seguimiento de la Bienal:

1. La designación del Director de la Bienal.
2. El establecimiento de las normas para el gobierno, dirección y administración de la Bienal.
3. La aprobación de la programación y actividades de la Bienal.
4. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos.
5. La aceptación, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente, de las subvenciones, donaciones, patrocinios y legados.
6. La realización del seguimiento y evaluación de la programación y actividades de la Bienal.

Quinta.—Se crea un Consejo Asesor, compuesto por nueve miembros, dos a propuesta de cada Institución y los tres restantes en representación de la Universidad de Sevilla, la Asociación de la Prensa y la Federación de Peñas Flamencas, respectivamente. Sus miembros informarán y asesorarán a la Comisión de Seguimiento y al Director de la Bienal en todo lo relativo a las líneas generales de programación.

La pertenencia al Consejo es incompatible con cualquier actividad que suponga relación contractual con la organización de la Bienal.

Las deliberaciones del Consejo, que serán secretas, estarán presididas por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla o miembro de la Comisión en quien delegue.

Sexta.—Serán funciones del Director de la Bienal de Flamenco:

1. La elaboración y propuesta a la Comisión de Seguimiento de los presupuestos de ingresos y gastos, la programación y actividades de la Bienal.
2. La planificación, programación y supervisión de las actividades de la Bienal.
3. Aquellas otras que le encomiende la Comisión de Seguimiento.

Séptima.—Para cada una de las ediciones de la Bienal, las partes suscribirán una addenda que se incorporará al Convenio, en la que se recogerán al menos los siguientes aspectos:

- Programación de la edición de la Bienal.
- Presupuesto de la misma.
- Aportaciones de las partes.
- Gestión.

Octava.—La gestión y ejecución de los programas de la Bienal corresponderá al Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla.

Novena.—Los anuncios en los medios de comunicación, la programación, carteles y cualquier otra acción de promoción o publicidad de la Bienal, deberán ser aprobados de común acuerdo entre las partes y en ellos se incluirá de forma preferente sobre cualquier patrocinio que pudiera existir, la mención del patrocinio, y, en su caso, la inclusión de los logotipos del Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla, INAEM del Ministerio de Educación y Cultura y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Décima.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años desde su firma, pudiendo prorrogarse con el simple acuerdo entre las Instituciones que integran la Comisión.

Undécima.—Las dudas en la interpretación de este Convenio, así como las modificaciones o ajustes que su desarrollo demanda, se resolverán, por mutuo acuerdo, entre las partes intervinientes.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Director general del INAEM, Tomás Marco Aragón.—la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, Carmen Calvo Poyato.—El Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, José Hurtado Sánchez.

## 5085

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Historia Moderna», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Historia Moderna», instituida en Valencia y domiciliada en Madrid, calle Duque de Medinaceli, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Española de Historia Moderna en escritura otorgada en Valencia el día 5 de junio de 1998, subsanada por otra otorgada en Madrid el día 30 de noviembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto intensificar el desarrollo de los estudios de historia moderna en España con criterios de rigurosa metodología científica y fomentar su constante actualización. El estudio de la edad moderna será abarcado en todas sus dimensiones, igualmente hacer valer ante los órganos del Estado y de la sociedad todas aquellas iniciativas y propuestas conducentes a los fines anteriormente expuestos, así como la preservación del patrimonio artístico.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Josep Juan Vidal, Presidente; doña María Victoria López Cordón Cortezo, Vicepresidenta 1.ª; don Juan Eloy Gelabert González, Vicepresidente 2.º; don José Ignacio Ruiz Rodríguez, Secretario; don Jesús Bravo Lozano, Vicesecretario; don Francisco Fernández Izquierdo, Tesorero; don Alfredo Alvar Ezquerria, Vocal 1.º; doña María del Carmen Ansón Calvo, Vocal 2.º; don

José Luis Pereira Iglesias, Vocal 3.º; don Francisco José Aranda Pérez, Vocal 4.º, y doña María de los Ángeles Pérez Samper, Vocal 5.º; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Española de Historia Moderna» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Duque de Medinaceli, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

### 5086

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Suñer», de Leganés (Madrid).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Suñer», instituida en Getafe y domiciliada en Leganés, carretera Madrid-Toledo, kilómetro 9,300.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Juan Suñer Galmes en escritura otorgada en Getafe el día 26 de noviembre de 1997, subsanada por otra de fecha 2 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, a tal efecto la Fundación mantendrá tanto relaciones nacionales como internacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento

y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Suñer Galmes, como Presidente; don Miguel Maestu García, como Vicepresidente, y doña María Montserrat Fernández, como Secretaria, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son docentes y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Suñer», de ámbito estatal, con domicilio en Leganés, carretera Madrid-Toledo, kilómetro 9,300, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

### 5087

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para la Investigación Médica Aplicada», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para la Investigación Médica Aplicada», instituida y domiciliada en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 56.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Adolfo Suárez González en escritura otorgada en Madrid el día 10 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, tanto en España como en el extranjero, de iniciativas que fomenten la investigación básico-clínica en el área de la salud y de la biomedicina.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento